

CONSTANCIA SECRETARIAL. - A despacho de la señora Juez, informando que el curador ad-litem de los herederos indeterminados del causante Aniceto Orozco Sánchez contesto dentro del término legal oportuno. Sírvase proveer.
Cali, 02 de marzo de 2022

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO No. 453

Cali, dos de marzo de dos mil veintidós

Proceso: Unión Marital de Hecho
Radicación: 760013110004202000040
Demandante: Sara Jhen Quiñonez Carabalí
Demandado: Hros de Aniceto Orozco Sánchez

Evidenciada la constancia de Secretaría y de conformidad con el art. 372 del C. General del Proceso se procede a convocar a las partes para llevar a cabo la audiencia, lo anterior dado que ya se encuentra integrado el contradictorio.

En consecuencia, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: Agréguese a los autos la contestación de la demanda realizada por el curador ad-litem de los herederos indeterminados del causante Aniceto Orozco Sanchez para que conste y obren en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: CONVOCAR a LAS PARTES para que asistan PERSONALMENTE, a la audiencia INICIAL prevista en el art. 372 del C.G.P., la que se llevará a cabo el día **10** del mes de **agosto**, a la hora de las **09:00 am.**, del año 2022, la cual se realizara de manera virtual o en la sala de audiencia que Administración Judicial designe para tal efecto.

Para lo cual se le indica a las partes que 10 días antes de la audiencia deberá suministrar:

- El canal digital de todos los sujetos procesales, y mínimamente el correo electrónico y los números de teléfono de celular y whatsapp.
- Confirmar asistencia de cada uno de ellos.
- Remitir foto o copia de su documento de identidad y los apoderados T.P.
- EXCEPCIONALMENTE cuando cualquiera de las partes no se pueda asistir a la audiencia virtual por carecer de los medios, se debe dar información diez (10) días antes al juzgado para definir posibles alternativas.

TERCERO: PREVENIR a las partes sobre las consecuencias procesales y pecuniarias que su inasistencia genera, tal como lo indica el art.372 numeral 4 del C.G.P.

CUARTO: ORDENAR la práctica del INTERROGATORIO A LAS PARTES, el que se hará en la audiencia de manera oficiosa y exhaustiva, a ambas partes, razón por la cual DEBEN COMPARECER A ELLA.

QUINTO: PODRAN las partes presentar en la fecha y hora de la audiencia las demás pruebas testimoniales solicitadas, para efectos del art. 372, numeral 7 inc. 3.

SEXTO: NOTIFIQUESE esta decisión y citaciones por estado con la advertencia sobre la obligatoria concurrencia de las partes y sus apoderados, so pena de sufrir las sanciones de ley ya anotadas.

NOTIFIQUESE

La Juez

LEIDY AI

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 037 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del c.g.p.).

Santiago de Cali 03 de marzo de 2022

RAD.: 2020-00040-00

Ddo.: Hros de Aniceto Orozco Sánchez

Leidy Amparo Niño Ruano
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d8cb90aac76c269a7281aa8cb7e5ee75918528b0e4993cab4903139fd3dfc82f

Documento generado en 02/03/2022 02:55:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>